



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 179

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

1. El Ing. Manuel Palacios Rodríguez, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, mediante oficio número S.M. 124/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, remitió a este Poder Legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020. Asimismo, adjunto al citado oficio se glosa copia fotostática certificada del Acta de la Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo N° 21/2019, celebrada el 28 de octubre del mismo año, en la que se advierte la aprobación por mayoría de los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, respecto de la Ley de Ingresos remitida.

2. Así, esta Comisión Dictaminadora recibió de las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, el oficio número DPL/0941/2019 de fecha 07 de noviembre 2019, por medio del cual se turna, la iniciativa descrita para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. Resulta importante destacar que, para estar en condiciones de dictaminar lo concerniente a la presente Iniciativa Municipal y a la de los restantes Municipios de la Entidad, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y otros Diputados y Diputadas que acudieron al llamado, estuvieron presentes en reuniones de trabajo en la que principalmente las personas titulares de las Tesorerías Municipales de los 10 Ayuntamientos y algunos Presidentes y Presidentas Municipales, acudieron al Recinto Legislativo los días 8 y 9 de noviembre de 2019 para analizar: 1) los rubros significativos en donde existe incremento de recaudación de la nueva Ley de Ingresos, 2) los avances de recaudación conforme a los informes de gestión financiera y las metas u objetivos pendientes por cumplimentarse al cierre del ejercicio fiscal 2019, y, 3) identificar si la iniciativa contempla ingresos derivados de financiamiento que pretenden contratarse por el Municipio.

4. Derivado de la reunión mencionada en el anterior punto la Presidenta Municipal de Minatitlán Licda. Lilia Figueroa Larios, envía a esta Honorable Soberanía el Oficio N° 450/2019 por el cual, remite información complementaria, destacando que en dicho



documento expresa que en la Ley de Ingresos de este Municipio para el ejercicio fiscal 2020, no se contempla la contratación de financiamientos para pagar laudos en materia laboral, debido a que todos los laudos notificados a este H. Ayuntamiento hasta la fecha del presente, han sido pagados en su totalidad.

Por lo antes expuesto, la y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I. La iniciativa que esgrime el Secretario del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece literalmente lo siguiente:

“PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone: “Son obligaciones de los mexicanos... IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”; obligación correlativa para los habitantes del Municipio de Minatitlán, Colima, prevista en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Minatitlán, Colima la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Colima.

SEGUNDO.-En el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su relativo en el artículo 90 fracción IV de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece “...Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”

TERCERO.- En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en el artículo 95 establece “Los ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de ley de ingresos, a más tardar el 31 de octubre, y hasta el 15 de noviembre en el año en que haya cambio de gobierno municipal...”

CUARTO.- En los artículos 35, fracción III y 90 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala que el Congreso del Estado de Colima en materia hacendaria le corresponde aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre y, en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

tres años para el caso de cambio de gobierno municipal, las leyes de ingresos de los municipios para el año siguiente.

QUINTO.- En los artículos 45 fracción IV incisos C), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima establece “Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes: IV. En materia de hacienda pública: c) Autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año...”

SEXTO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Minatitlán, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

SÉPTIMO.-Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Minatitlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma



que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa incluye las proyecciones e información siguiente:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, y dado que, para el caso del Municipio de Minatitlán, Colima a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 8985 (2020) habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NOVENO.-Que la política de ingresos prevista para el ejercicio fiscal 2020 queda detallada de la siguiente forma:

I.- POLITICA DE INGRESO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, COLIMA.

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, se destinaran a cubrir el gasto publico orientados hacia los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021 del municipio de Minatitlán, Colima lo cual da una certeza en la aplicación de los recursos que cubrirán los programas previstos en el Plan mencionado con anterioridad, por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima deberá actuar en base a lo siguiente:

1. OBJETIVO.

Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante la ejecución de actos administrativos que afecten de manera directa el incremento de los ingresos municipales y con éstos se apliquen para que brinden mejores servicios para el bienestar de las familias Minatitlenses.



2. ESTRATEGIAS.

- a) *Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieren de manera directa en la regularización de alguna actividad por parte del sujeto pasivo para la generación de mayores ingresos municipales.*
- b) *Promover e incentivar para que se lleve a cabo el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales siempre que se encuentre dentro del marco legal aplicable.*
- c) *Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados..*
- d) *Ejecutar acciones coactivas por parte de las autoridades fiscales, que ayuden a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.*
- e) *Actualizar de manera periódica el padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas.*
- f) *Incentivar la cooperación entre Municipio y Gobierno del Estado para incrementar la eficiencia en la recaudación de los impuestos Municipales.*

3. META.

Con lo mencionado en supra líneas el H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, determina obtener un incremento porcentual por lo menos del 3.0% para el ejercicio fiscal para el 2020, con relación al ejercicio 2019.

A) INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2020.

El H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2020, por \$124,687,935.73 (ciento veinticuatro millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y cinco pesos 73/100 M.N.) distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

II.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

a) *IMPUESTOS.*

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en \$13,466,747.37 (Trece Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 37/100 M.N.), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último trimestre, más el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2020.

b) *CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.*

No se prevé obtener ingresos por este concepto.

c) *CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.*

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

d) *DERECHOS.*

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar \$3,929,440.06 (Tres Millones Novecientos Veintinueve mil Cuatrocientos Cuarenta pesos 06/100 M.N.) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último trimestre, más el potencial de crecimiento esperado en la Unidad de Medida y Actualización para 2020.

e) *PRODUCTOS.*

Los ingresos por Productos se estiman en \$777,414.45 (Setecientos Setenta y Siete mil Cuatrocientos Catorce Pesos 45/100 M.N.) considerando el potencial de ingresos del Municipio de Minatitlán, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que presten sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

f) *APROVECHAMIENTOS.*

Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman en \$461,840.72 (Cuatrocientos Sesenta y un Mil Ochocientos Cuarenta Pesos 72/100 M.N.) están conformados fundamentalmente por los recargos, multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Minatitlán, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



g) *INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.*

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

h) *PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.*

De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismos que fueron estimados en los términos siguientes.

Por concepto de Participaciones Federales o Ramo 28, la cantidad de \$85,085,690.13 (Ochenta y Cinco Millones Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y dos pesos 13/100 M.N.), por los siguientes conceptos: El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación y la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se cuantificaron derivado del monto de ingresos fiscales estima obtener por la Federación y considerados en la Recaudación Federal Participable que señala el artículo 1° de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, dichas estimaciones fueron calculadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima donde considera los factores de distribución de participaciones para los municipios del 2019.

En cuanto al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se tomó como base el crecimiento del monto nacional propuesto en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

El Fondo de Gasolina y Diésel, así como lo correspondiente a tenencia, se calcularon considerando la recaudación real de dichos ingresos de enero a septiembre y proyectada de octubre a diciembre de 2019, así como el potencial de crecimiento para 2020.

El Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable, se proyectó tomando como base el comportamiento observado durante 2019, así como la información proporcionada por los entes generadores de este concepto de ingresos.

Finalmente, el derecho de minería, se proyecta \$0.00 (Cero), Debido a que no se tiene el dato exacto de lo que ingresaría al municipio.

Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtener la cantidad de \$20,966,803.00 (veinte millones novecientos sesenta y seis mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.), lo anterior con base en las cifras del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2020, que el titular del Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados del Congreso de



la Unión, además de las estimadas al cierre del ejercicio Fiscal en curso, por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, llamados FAISM y FORTAMUN, respectivamente., dichas estimación fueron calculadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima donde considera los factores de distribución de participaciones para los municipios del 2019.

En lo referente a Convenios, no se están considerando debido a que no se tiene certeza de los convenios que pueda alcanzar el municipio.

i) INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Los recursos previstos por la coordinación fiscal, no se tienen contemplados ya que actualmente el Municipio de Minatitlán, Colima no se encuentra adherido.

j) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Para los ingresos que corresponden a estos conceptos no se tienen consideradas las cifras estimadas por las Dependencias y Organismos Público del Municipio de Minatitlán Colima.

k) INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTOS

No se prevén ingresos derivados de este concepto.

III.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.

El entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a diversos riesgos. Destacan como riesgos a la baja: i) el mayor retraso en la aprobación del T-MEC; ii) un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar el comercio, el flujo de capitales, la productividad y el crecimiento global; iii) mayor desaceleración de la economía mundial y, en particular, en la producción industrial de Estados Unidos; iv) un mayor deterioro en la calificación crediticia de Pemex con su posible contagio a la deuda soberana; y v) una mayor debilidad de la inversión privada.

IV.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Minatitlán, Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2019 es de \$ 5,491,341.91 (Cinco Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Trescientos Cuarenta y Un Pesos 91/100 M.N.) Que se integra de la siguiente forma:



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

| MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE | | | | |
|-----------------------------|---|----------------------|-----------------------------|-------------------------|
| BANCO ACREEDOR | SALDO VIGENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019 | NÚMERO DE CRÉDITO | TASA DE INTERÉS ANUAL | FECHA DE VENCIMIENTO |
| BANOBRAS | \$5,491,341.91 | 7175 | 8.65% | 7175 5 MAYO 2028 |
| | \$4,192,055.09 | 7209 | | 7209 8 FEB. 2028 |
| TOTAL | \$1,299,286.82 | | | |

V.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2018

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Minatitlán, Colima, del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2019 y los estimados para el resto del ejercicio.

| Formato 7c) Resultados de Ingresos-LDF | | | | | | |
|--|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------------|-----------------|
| MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA Resultados de Ingresos-LDF (PESOS) | | | | | | |
| Concepto(b) | Año 51(c) | Año 41(c) | Año 31(c) | Año 21(c) | Año 2018 | Año 2019 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos | | | | | \$73,136,710.39 | \$80,096,173.90 |
| A.- Impuestos | | | | | \$4,881,067.31 | \$13,059,830.05 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | \$0.00 | \$0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | | \$0.00 | \$0.00 |
| D. Derechos | | | | | \$3,151,299.80 | \$2,691,052.29 |
| E. Productos | | | | | \$1,263,325.75 | \$598,784.81 |
| F. Aprovechamientos | | | | | \$40,481.53 | \$137,470.69 |



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

| | | | | | |
|---|--|--|--|-----------------|-----------------|
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | | | \$0.00 | \$0.00 |
| H. Participaciones | | | | \$63,800,536.00 | \$63,609,036.06 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | | |
| J. Transferencias | | | | | |
| K. Convenios | | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | | | | \$12,003,962.00 | \$17,038,436.00 |
| (2=A+B+C+D+E) A. Aportaciones B. Convenios | | | | \$12,003,962.00 | \$17,038,436.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | | |
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | |
| (3=A) | | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | | | | \$85,140,672.39 | \$97,134,609.90 |
| (4=1+2+3) | | | | | |
| Datos Informativos | | | | | |
| 1.Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | |
| 2.Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ttransferencias Federales Etiquetadas | | | | | |
| 3.IngresosDerivadosdeFinanciamiento(3=1+2) | | | | | |



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

VI.- PROYECCION DE FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Minatitlán, Colima, Col. para el ejercicio 2020 en adhesión al ejercicio 2019.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

| MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA Proyecciones de Ingresos-LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
|--|------------------|------------------|---------|---------|---------|---------|
| Concepto (b) | Año 2020 | Año 2021 | Año2(d) | Año3(d) | Año4(d) | Año5(d) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | \$124,687,935.74 | \$106,899,983.34 | | | | |
| (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) A. Impuestos | \$13,466,747.37 | \$13,869,719.79 | | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | | | |
| D. Derechos | \$3,929,440.06 | \$4,047,323.26 | | | | |
| E. Productos | \$777,414.45 | \$800,736.88 | | | | |
| F. Aprovechamientos | \$461,840.72 | \$475,695.94 | | | | |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | | | | | |
| H. Participaciones | \$85,085,690.14 | \$87,638,260.83 | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | | | |
| J. Transferencias | | | | | | |
| K. Convenios | | | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | | |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | \$20,966,803.00 | \$21,595,807.09 | | | | |
| A. Aportaciones | \$20,966,803.00 | \$21,595,807.09 | | | | |
| B. Convenios | | | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | | | |



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

| | | | | | |
|---|------------------|------------------|--|--|--|
| D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y jubilaciones | | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | |
| 4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3) Datos Informativos | \$124,687,935.74 | \$128,417,542.79 | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago De Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2) | | | | | |

Las premisas empleadas en el apartado E) y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, fueron las mismas empleadas en lo narrado en el apartado B), siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

DÉCIMO.-Que en la iniciativa de Ley de Ingresos presentada se establecen los rubros de ingresos para el próximo ejercicio fiscal, siendo los siguientes:

Por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones Federales:

Sumando un total de \$124,687,935.73 (Ciento Veinticuatro millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Cinco 73/100 M.N.)”

II.- Analizada que es la Iniciativa de Ley de Ingresos, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día 27 de noviembre de 2019,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, mismo que elaboramos con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En razón de ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, tal como lo prevé la fracción II, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos financieros que habrán de ingresar cada año a la Hacienda Pública Municipal, procedentes de la recaudación que se obtenga de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como de financiamientos en su caso.

TERCERO. - En el marco del Federalismo Hacendario, tal como lo instituye el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Bajo es arista, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de ingresos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. En esa coyuntura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene como propósito precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, en aras de consolidar un sistema de recaudación que le permita mantener finanzas públicas sanas y, con ello, reorientar el



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

destino de los ingresos para satisfacer las necesidades sociales, optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, prevé un incremento de \$ 34,714,020.89 (Treinta y Cuatro Millones Setecientos Catorce Mil Veinte Pesos 89/100 M.N.) en comparación a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2019, la misma se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO. – En uso de las facultades contenidas en la fracción V, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 130 de su Reglamento, esta Comisión Parlamentaria estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa de mérito, en virtud de que el contenido del Artículo Ocho, es repetitivo de lo establecido en el Arábigo Quinto, esto es así, debido a que ambos ordenamientos hablan de los ingresos excedentes y su libre disposición, en merito a eso y del análisis realizado se resuelve adicionar un párrafo más, generando claridad a la redacción, el cual debe mencionar la definición de Ingresos de Libre Disposición, esto según lo estipulado en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En consecuencia, se determina suprimir el texto del Artículo Ocho, haciendo el corrimiento de los subsecuentes Artículos de manera que, queden reordenados, y en efecto la eliminación del arábigo sobrante, que dando la Ley en estudio con un total de 9 artículos.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 179

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.- El Municipio de Minatitlán, Colima percibirá en el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de **\$124,687,935.73 (Ciento Veinticuatro millones Seiscientos Ochenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Cinco 73/100 M.N)**, misma que proviene de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de Impuestos,



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones Federales; que a continuación se detallan:

| CRI | CONCEPTO | ESTIMADO 2020 |
|---------------|--|------------------------|
| 1 | IMPUESTOS | \$13,466,747.37 |
| 11 | IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS | \$1,421.07 |
| 11.1 | <i>IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS</i> | \$1,421.07 |
| 11.1.1 | CHARREADAS Y JARIPEOS | \$0.00 |
| 11.1.2 | CIRCOS Y CARPAS | \$0.00 |
| 11.2 | OTROS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES | \$0.00 |
| 12 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$12,457,298.58 |
| 12.1 | <i>IMPUESTO PREDIAL</i> | \$12,893,700.34 |
| 12.1.1 | <i>IMPUESTO PREDIAL URBANO EDIFICADO</i> | \$2,771,333.58 |
| 12.1.2 | <i>IMPUESTO PREDIAL URBANO NO EDIFICADO</i> | \$74,670.08 |
| 12.1.3 | <i>IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO</i> | \$10,355,238.11 |
| 12.1.4 | <i>IMPUESTO PREDIAL PARCELAS</i> | \$128,860.33 |
| 12.1.5 | <i>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES POR PRONTO PAGO</i> | \$345,595.57 |
| 12.1.6 | <i>DESCUENTOS Y BONIFICACIONES JUBILADOS Y PENSIONADOS</i> | \$90,806.19 |
| 13 | IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | \$71,113.05 |
| 13.1 | <i>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES</i> | \$71,113.05 |
| 14 | IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | - |
| 15 | IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES | - |
| 16 | IMPUESTOS ECOLÓGICOS | |
| 17 | ACCESORIOS DE IMPUESTOS | \$936,914.67 |
| 17.1 | <i>ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL</i> | \$969,543.21 |
| 17.1.1 | GASTOS DE EJECUCION | \$0.00 |
| 17.1.2 | MULTAS | \$0.00 |
| 17.1.3 | RECARGOS | \$969,543.21 |
| 17.1.4 | HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN | \$0.00 |
| 17.1.5 | DESCUENTOS EN RECARGOS | \$32,628.54 |
| 17.2 | ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS | \$0.00 |
| 17.2.1 | RECARGOS | \$0.00 |
| 17.3 | ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL | \$0.00 |



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

| | | |
|--------|--|----------------|
| 17.3.1 | MULTAS | \$0.00 |
| 17.3.2 | RECARGOS | \$0.00 |
| 17.4 | OTROS ACCESORIOS | \$0.00 |
| 18 | OTROS IMPUESTOS | \$0.00 |
| 19 | IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| 2 | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| 21 | APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA | |
| 22 | CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | |
| 23 | CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | |
| 24 | OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | |
| 25 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| 3 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | |
| 31 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | |
| 39 | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| | | |
| 4 | DERECHOS | \$3,929,440.06 |
| 41 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. | \$248,124.28 |
| 41.1 | USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS | \$248,124.28 |
| 41.1.1 | ESTACIONAMIENTO AUTOMÓVILES DE SITIO | \$4,950.97 |
| 41.1.2 | ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE PROPIEDAD MUNICIPAL | - |
| 41.1.3 | ESTACIONAMIENTO PARTICULAR O COMERCIAL | \$1,319.99 |
| 41.1.4 | USO PARA PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y TIANGUIS | \$241,853.32 |
| 42 | DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO) | - |
| 43 | DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$3,003,001.97 |
| 43.1 | SERVICIOS MÉDICOS | - |
| 43.2 | ALUMBRADO PÚBLICO | \$57,726.33 |
| 43.3 | RECAUDACIÓN CFE | - |
| 43.4 | RECAUDACIÓN TESORERÍA | \$57,726.33 |
| 43.5 | ASEO PÚBLICO | \$1,859,289.54 |
| 43.6 | CEMENTERIOS | \$5,291.52 |
| 43.7 | RASTRO | - |
| 43.8 | SEGURIDAD PÚBLICA | \$1,080,694.58 |



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

| | | |
|---------|---|---------------------|
| 44 | OTROS DERECHOS | \$723,806.23 |
| 44.1 | LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS | \$166,015.60 |
| 44.1.1 | PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN | \$84,361.44 |
| 44.1.2 | PERMISO PARA DEMOLICIÓN | \$7,669.67 |
| 44.1.3 | PERMISO PARA BARDEOS | \$739.72 |
| 44.1.4 | ALINEAMIENTOS | \$561.46 |
| 44.1.5 | DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL | \$1,413.97 |
| 44.1.6 | AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO | - |
| 44.1.7 | DICTAMEN DE VOCACIÓN DE USO DE SUELO | \$5,168.04 |
| 44.1.8 | MEDICION DE TERRENOS | \$93.99 |
| 44.1.9 | LICENCIA PARA ROMPER PAVIMENTOS, BANQUETAS Y MACHUELOS | \$5,470.54 |
| 44.1.10 | PERMISO PARA CONSTRUIR EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO | \$1,048.65 |
| 44.1.11 | INSCRIPCIÓN O REFRENDO COMO PERITO DE OBRA | \$54,806.07 |
| 44.1.12 | OTROS PERMISOS | \$4,682.05 |
| 44.2 | ANUNCIOS Y PUBLICIDAD | \$17,688.05 |
| 44.2.1 | PUBLICIDAD PERMANENTE | \$10,340.84 |
| 44.2.2 | PUBLICIDAD TRANSITORIA | \$7,347.21 |
| 44.3 | BEBIDAS ALCOHÓLICAS | \$352,035.39 |
| 44.3.1 | EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO | \$76,647.30 |
| 44.3.2 | REFRENDO ANUAL DE LICENCIA | \$146,088.67 |
| 44.3.3 | CAMBIO DE DOMICILIO | \$435.12 |
| 44.3.4 | HORAS EXTRAS | \$76,996.41 |
| 44.3.5 | PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES | \$13,365.90 |
| 44.3.6 | PERMISO PARA FUNCIONAMIENTO TEMPORAL | \$38,501.99 |
| 44.4 | LICENCIAS Y PERMISOS | |
| 44.5 | REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES | \$27,040.42 |
| 44.5.1 | EN OFICINAS | - |
| 44.5.2 | A DOMICILIO | - |
| 44.5.3 | DIVORCIO | \$27,040.42 |
| 44.6 | CATASTRO | \$52,404.92 |
| 44.6.1 | INFORMES Y CERTIFICACIONES DE CATASTRO | \$3,181.29 |
| 44.6.2 | AVALÚOS, ASIGNACIÓN DE CLAVES Y MEDICIONES | \$27,753.44 |
| 44.6.3 | FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES, CESIONES Y REGISTROS | \$10,306.36 |
| 44.6.4 | INSCRIPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTROS | \$11,163.83 |
| 44.7 | ECOLOGÍA | \$45,492.42 |



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

| | | |
|--------|---|---------------------|
| 44.7.1 | DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL | \$43,490.86 |
| 44.7.2 | AUTORIZACIÓN PARA PODA O DERRIBO DE ÁRBOL | \$2,001.56 |
| 44.8 | DIVERSAS CERTIFICACIONES | \$63,129.43 |
| 44.8.1 | COPIAS CERTIFICADAS | \$4,983.86 |
| 44.8.2 | CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA | \$6,090.42 |
| 44.8.3 | CONSTANCIAS | \$3,738.74 |
| 44.8.4 | REGISTRO DEL RIESGO DE SINIESTRALIDAD | \$48,316.41 |
| 45 | ACCESORIOS DE DERECHOS | \$0.00 |
| 45.1 | MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS | \$0.00 |
| 45.2 | RECARGOS | \$0.00 |
| 45.3 | GASTOS DE EJECUCIÓN | \$0.00 |
| 49 | DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| 5 | PRODUCTOS | \$777,414.45 |
| 51 | PRODUCTOS | \$777,414.45 |
| 51.1 | PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO | \$631,711.85 |
| 51.1.1 | VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | \$0.00 |
| 51.1.2 | ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | \$940.74 |
| 51.1.3 | FORMAS IMPRESAS | \$138,139.25 |
| 51.1.4 | BIENES VACANTES MOSTRENCOS | \$0.00 |
| 51.1.5 | VENTA DE ESQUILMOS, APARCEÍA, DESECHOS Y BASURA | \$0.00 |
| 51.1.6 | USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS | \$492,631.86 |
| 51.1.7 | OTROS PRODUCTOS | \$0.00 |
| 51.2 | OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES | \$145,702.60 |
| 51.2.1 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS | \$136,790.94 |
| 51.2.2 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS CUENTAS OBRAS PUBLICAS | \$4,412.68 |
| 51.2.3 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS | \$296.74 |
| 51.2.4 | RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN | \$1,271.58 |
| 51.2.5 | OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS | \$2,930.66 |
| 52 | PRODUCTOS DE CAPITAL (DEROGADO) | - |
| 59 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | |
| 6 | APROVECHAMIENTOS | \$461,840.72 |
| 61 | APROVECHAMIENTOS | \$14,468.20 |
| 61.1 | APROVECHAMIENTOS | \$14,468.20 |



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

| | | |
|-----------|---|-------------------------|
| 61.1.1 | APORTACIONES | \$14,468.20 |
| 61.1.2 | INTERESES | - |
| 61.1.3 | INDEMNIZACIONES | - |
| 62 | APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | \$70,856.63 |
| 62.1 | REINTEGRO DE INCAPACIDAD | \$70,856.63 |
| 63 | ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | \$300,411.55 |
| 63.1 | MULTAS | \$224,307.21 |
| 63.2 | RECARGOS | |
| 63.3 | GASTOS DE EJECUCIÓN | |
| 63.4 | OTROS APROVECHAMIENTOS | \$76,104.34 |
| 7 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | |
| 71 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL | |
| 72 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO | |
| 73 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | |
| 74 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | |
| 75 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | |
| 76 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | |
| 77 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | |
| 78 | INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS | |
| 79 | OTROS INGRESOS | |
| 8 | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. | \$106,052,493.13 |
| 81 | PARTICIPACIONES | \$85,085,690.13 |
| 81.1 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | \$56,538,216.31 |
| 81.2 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | \$13,958,506.48 |
| 81.3 | TENENCIA | \$111.94 |
| 81.4 | ISAN | \$984,102.28 |
| 81.5 | FOCO ISAN | \$257,255.79 |
| 81.6 | IEPS | \$3,015,859.26 |



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

| | | |
|--------|---|------------------------|
| 81.7 | FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN | \$3,109,426.77 |
| 81.8 | IEPS GASOLINA Y DIÉSEL | \$4,815,089.78 |
| 81.9 | ARTÍCULO 3-B LCF | \$2,407,121.52 |
| 81.1 | PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP | - |
| 81.11 | PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA | - |
| 81.12 | PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA 2018 | - |
| 82 | APORTACIONES | \$20,966,803.00 |
| 82.1 | FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL | \$14,353,028.00 |
| 82.1.1 | FAIS DEL EJERCICIO | \$14,353,028.00 |
| 82.2 | FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS | \$6,613,775.00 |
| 82.2.1 | FORTAMUN DEL EJERCICIO | \$6,613,775.00 |
| 83 | CONVENIOS | \$0.00 |
| 83.1 | TENENCIA ESTATAL | \$0.00 |
| 83.2 | MULTAS FEDERALES NO FISCALES | \$0.00 |
| 83.3 | ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES | \$0.00 |
| 83.4 | ZOFEMAT | \$0.00 |
| 83.5 | ACCESORIOS ZOFEMAT | \$0.00 |
| 83.5 | CONVENIOS DE PROGRAMAS FEDERALES | \$0.00 |
| 83.6 | APORTACIONES DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES | \$0.00 |
| 83.7 | OTROS CONVENIOS | \$0.00 |
| 81 | INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | |
| 85 | FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | |
| 9 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | |
| 91 | TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | - |
| 92 | TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (DEROGADO) | - |
| 93 | SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | - |
| 94 | AYUDAS SOCIALES (DEROGADO) | - |
| 95 | PENSIONES Y JUBILACIONES | - |
| 96 | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (DEROGADO) | - |
| 97 | TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO | - |
| 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | - |
| 1 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | - |
| 2 | ENDEUDAMIENTO EXTERNO | - |
| 3 | FINANCIAMIENTO INTERNO | - |



| | |
|-------------------|------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | \$124,687,935.73 |
|-------------------|------------------|

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3.- Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2020, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicione o modifiquen.

ARTÍCULO 5.- Cuando la recaudación de ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades estimadas para el ejercicio fiscal 2020, se aplicarán en los términos señalados en los artículos 13, 14, último párrafo y noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición "los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico"; lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 6.- En el ejercicio fiscal 2020 se causarán, por el pago extemporáneo de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o convenios respectivos, recargos a la tasa 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio de Minatitlán, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Minatitlán, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, proyecta recaudar y administrar \$1,556,257.00 (Un millón quinientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) Durante el ejercicio



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

fiscal 2020. Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Minatitlán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2020, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, Colima; así como en el artículo 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 9.- En el ejercicio fiscal de 2020, toda iniciativa o decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o decreto, lo anterior en términos de lo señalado la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA